

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., , mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Luis Ignacio Jiménez Alba (endosatario en propiedad) contra **Juan de los Reyes Aldana Guerrero, María Concepción Pulido Fetecua.**

Radicado: 110013103 009 2022 00114 00.

Secuencia: 8729 del 07/04/2022, **hora:** 06:44 a.m.

Ingresó: 19/04/2022.

Por formularse en debida forma la demanda de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ ALBA** contra **JUAN DE LOS REYES ALDANA GUERRERO** y **MARÍA CONCEPCIÓN PULIDO FETECUA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Letra de cambio suscrita el 1 de marzo de 1999:

a) **\$195'000.000**, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2020, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

2. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar –términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Oficiése a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. El extremo activo proceda de forma inmediata con la integración del contradictorio (art. 78-6 CGP), conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 CGP (no serán tenidas las notificaciones que se gestionen en la dirección: comercial@rotular.com.co, dado que esta corresponde a una persona jurídica no convocada).

6. El abogado **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ ALBA** actúa en nombre propio y dispone de derecho de postulación.

7. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

[Dos providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c232e49527bb3b0a36d4ed19e0ce3e5cc019a50cd61ec0af9dda198f99b25d3**

Documento generado en 11/05/2022 07:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>